



## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TECDMX-JEL-317/2023

**PARTE** **ACTORA:**

[REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
DIRECCIÓN DISTRITAL 15 DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ

**SECRETARIO:** CARLOS  
ANTONIO NERI CARRILLO<sup>1</sup>

Ciudad de México a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

El Pleno de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México resuelve: **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados de la Consulta del Presupuesto Participativo 2024 en la Unidad Territorial Ramos Millán Bramadero I, clave 06-061, demarcación Iztacalco.

## GLOSARIO

<i>Actor, parte actora o promovente</i>	[REDACTED]
<i>Autoridad responsable o Dirección Distrital 9</i>	Dirección Distrital 15 del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<i>Convocatoria</i>	Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024
<i>COPACO</i>	Comisión de Participación Comunitaria 2023

<sup>1</sup> Colaboró: Selene Lizbeth González Medina.

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

<i>IIECDMX</i>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<i>Ley Procesal</i>	Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México
<i>Ley de Participación</i>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>Tribunal Electoral</i>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
<i>Unidad Territorial</i>	Unidad Territorial Ramos Millán Bramadero I

De la demanda, del expediente y de los hechos notorios invocados en términos del artículo 52 de la *Ley Procesal*, se advierte lo siguiente:

## **I. Elección Presupuesto participativo y COPACO**

**1. Convocatoria.** El quince de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el acuerdo **IECM/ACU-CG-007/2023**, a través del cual aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 (COPACO 2023) y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

**2. Modificación de la Convocatoria.** El veinticuatro de marzo, el Consejo General aprobó<sup>2</sup> modificar los plazos establecidos<sup>3</sup> para el registro y trámite de las solicitudes de candidaturas para la elección de las COPACO 2023.

**3. Jornada electiva.** Del veintiocho de abril al cuatro de mayo, se llevó a cabo la recepción de votación en su modalidad digital, mientras que la presencial tuvo verificativo el siete de mayo.

---

<sup>2</sup> Mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2023.

<sup>3</sup> Específicamente aquellos contenidos en las BASES DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA.



**4. Acta de Cómputo Total.** El siete de mayo, la *Dirección Distrital 15* inició el computó de la elección y la validación de resultados de la consulta ciudadana y la elección de la COPACO. El ocho de mayo siguiente realizó la publicación de las *Actas de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024*, con los resultados siguientes:

Número del proyecto	Nombre del proyecto	Resultados del escrutinio y cómputo de la mesa	Resultados del cómputo del SEI	Total con número	Total con letra
1	Por un drenaje nuevo en Bramadero I	20	0	20	Veinte
2	Balizando nuestra colonia	2	0	2	Dos
3	Cambio de banquetas en Bramadero I	29	0	29	Veintinueve
4	Agua limpia y constante (ramales nuevos)	14	0	14	Catorce
5	Cámaras de seguridad en tu calle 102 hasta 108	46	0	46	Cuarenta y seis
6	Vecino seguro 1 (alarmas)	13	0	13	Trece
7	Por nuestra seguridad cámaras de videovigilancia etapa 2	28	0	28	Veintiocho
8	<b>Tu hogar merece seguridad</b>	<b>110</b>	<b>0</b>	<b>110</b>	<b>Ciento diez</b>
9	<b>La casa del adulto mayor-Bramadero I fase II</b>	<b>98</b>	<b>11</b>	<b>109</b>	<b>Ciento nueve</b>
10	Vigilando Bramadero segunda etapa (cámaras totem)	7	0	7	Siete
11	Por unas mejores banquetas en Bramadero I (2da etapa)	1	0	1	Uno
12	Camino seguro en Bramadero I	1	0	1	Uno
13	Paso seguro 1 (coladeras)	0	0	0	Cero
<b>Opciones nulas</b>		52			Cincuenta y dos
<b>Total</b>		421	11	432	Cuatrocientos treinta y dos

**5. Escrito de inconformidad y petición de recuento.** El doce de mayo, la *parte actora* presentó escrito ante la *Dirección Distrital 15*, en el que se inconformó de lo que en su opinión eran anomalías relacionadas con los cómputos de la Consulta de Presupuesto Participativo y solicitó un nuevo escrutinio y cómputo.

**6. Respuesta.** En la misma fecha, la *responsable* giró el oficio **IECM/DD15/165/2023**, en el sentido de, esencialmente indicarle que su petición de realizar un nuevo conteo **no resultaba procedente**, en atención a lo establecido en la normatividad aplicable.

**7. Juicio de la ciudadanía.** Inconforme con lo anterior, la *parte actora* presentó una demanda, en la que se quejó del tratamiento que la *responsable* de otorgó a su escrito de doce de mayo, esto es, que se le haya considerado una petición y no un medio de impugnación.

**8. Sentencia TECDMX-JLDC-258/2023.** El ocho de junio, este *Tribunal Electoral* revocó el oficio **IECM/DD15/165/2023** de la *Dirección Distrital 15*, toda vez que le asistía la razón al *actor*, dado que del escrito se advertían manifestaciones relacionadas con el porcentaje de votos nulos y de votación recibida vía electrónica, por lo que pretendía evidenciar lo que, en su concepto, son inconsistencias o anomalías, en la recepción y cómputo; de ahí que solicitara un recuento e invocara una causal de nulidad.



En consecuencia, **se ordenó a la Secretaría General** de este *Tribunal Electoral* que integrara con dicho escrito un **nuevo expediente** y asignara una clave de identificación y lo turnara como correspondiera.

**9. Turno.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente Interino ordenó integrar el juicio electoral y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez.

**10. Incidente sobre nuevo escrutinio y cómputo.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el expediente y acordó la apertura y admisión del incidente.

**11. Acuerdo plenario.** El dieciocho de julio, el Pleno de este *Tribunal Electoral* acordó que era **procedente** la realización, en sede administrativa, del nuevo escrutinio y cómputo promovido por el *actor*.

**12. Recuento.** El veintisiete de julio se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, en la sede la *Dirección Distrital 15*, en la presencia de las personas proponentes que asistieron.

En esa misma fecha, se emitió **una nueva** acta de validación de resultados para la consulta del presupuesto participativo, **arrojando exactamente los mismos resultados**, que fueron obtenidos en el acta de validación de ocho de mayo de este año, como se aprecia a continuación:

Número del proyecto	Nombre del proyecto	Resultados del escrutinio y cómputo de la mesa	Resultados del cómputo del SEI	Total con número	Total con letra
1	Por un drenaje nuevo en Bramadero I	20	0	20	Veinte
2	Balizando nuestra colonia	2	0	2	Dos
3	Cambio de banquetas en Bramadero I	29	0	29	Veintinueve
4	Agua limpia y constante (ramales nuevos)	14	0	14	Catorce
5	Cámaras de seguridad en tu calle 102 hasta 108	46	0	46	Cuarenta y seis
6	Vecino seguro 1 (alarmas)	13	0	13	Trece
7	Por nuestra seguridad cámaras de videovigilancia etapa 2	28	0	28	Veintiocho
8	<b>Tu hogar merece seguridad</b>	<b>110</b>	<b>0</b>	<b>110</b>	<b>Ciento diez</b>
9	<b>La casa del adulto mayor-Bramadero I fase II</b>	<b>98</b>	<b>11</b>	<b>109</b>	<b>Ciento nueve</b>
10	Vigilando Bramadero segunda etapa (cámaras totem)	7	0	7	Siete
11	Por unas mejores banquetas en Bramadero I (2da etapa)	1	0	1	Uno
12	Camino seguro en Bramadero I	1	0	1	Uno
13	<b>Paso seguro 1 (coladeras)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>Cero</b>
<b>Opciones nulas</b>		<b>52</b>			<b>Cincuenta y dos</b>
<b>Total</b>		<b>421</b>	<b>11</b>	<b>432</b>	<b>Cuatrocientos treinta y dos</b>

Derivado del recuento, no hubo modificación del número de apoyos que recibió cada proyecto ni de los votos nulos y, por tanto, no existió cambio de proyecto ganador.

**13. Remisión de constancias.** Mediante escrito de veintiocho de julio, la titular del órgano desconcentrado remitió diversa documentación vinculada con el cumplimiento del acuerdo plenario, la cual se tuvo por recibida.



**14. Admisión y cierre.** En su oportunidad, la Magistratura instructora admitió el medio de impugnación, proveyó sobre las pruebas y al no haber diligencias pendientes por desahogar, ordenó cerrar instrucción.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** Este *Tribunal Electoral* es competente para conocer y resolver este Juicio Electoral, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia.

Al respecto, debe precisarse que a este Tribunal Electoral le corresponde conocer de los juicios electorales que promueva la ciudadanía en contra de los actos, resoluciones u omisiones de los órganos descentrados, unidades técnicas y del Consejo General del Instituto Electoral local, por violaciones a las normas que rigen los instrumentos de participación ciudadana.

Asimismo, tiene competencia para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, con el fin de verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto en la Constitución local y en la ley.

En la especie, se surte competencia, toda vez que la *parte actora* promueve el presente juicio a fin de controvertir los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2024, emitidos por una Dirección Distrital, órgano desconcentrado del mencionado Instituto y solicita que se realice un nuevo escrutinio y cómputo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), numeral 5° y 122, apartado A, bases VII y IX de la *Constitución Federal*; 38 y 46, apartado A, de la *Constitución Local*; Artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción IV, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI del *Código Electoral*; así como 1, párrafo primero, 28 fracción I, 30, 31, 32, 37, fracción I, 43 párrafo primero, fracciones I y II, 85, 88, 91, 102 y 103 fracción III de la *Ley Procesal* y 26, 116 y 124, párrafo primero, fracción V, de la *Ley de Participación*.

**SEGUNDA. Cuestión previa.** De la demanda, se aprecia lo siguiente:

1. Solicitó **un recuento**, derivado de que se advertían manifestaciones relacionadas con el porcentaje de votos nulos y de votación recibida vía electrónica, con las que pretendía evidenciar lo que, en su concepto, son inconsistencias o anomalías, en la recepción y cómputo.
2. Las referencias relacionadas con los votos nulos se relacionaban con la **causal de nulidad** prevista en la fracción X, del artículo 135, de la *Ley de Participación*.



Esto es, el actor pretende impugnar los resultados del presupuesto participativo 2024, en el cual fue proponente de un proyecto y también solicitó un recuento.

Con relación a **la solicitud de recuento**, toda vez que ésta ya fue motivo de análisis en la resolución incidental del dieciocho de julio, **no será materia de estudio**.

En dicho acuerdo plenario, este órgano jurisdiccional ordenó lo siguiente:

**“QUINTA. Efectos.** Tomando en cuenta que, acorde al sentido de la presente resolución plenaria, se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas receptoras identificadas como **M-01** y **M-02**, de la *Unidad Territorial*, para ello:

**A.** Se ordena a la *Dirección Distrital* realizar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de las mesas receptoras en comento, **dentro de ocho días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**B.** En la realización del nuevo escrutinio y cómputo, la *Dirección Distrital* deberá seguir el procedimiento establecido en el *Manual*, citando de manera oportuna a la *parte actora* a dicha diligencia, así como a la demás ciudadanía que propuso los proyectos, fijando día, hora y lugar para su realización, e implementando las medidas jurídicas y materiales necesarias para tal fin.

Asimismo, si como consecuencia del nuevo escrutinio y cómputo, existiese un cambio de proyecto ganador, la *Dirección Distrital* y el *IECDMX* deberán hacer los ajustes necesarios en los resultados finales y validación de la *Consulta Ciudadana*.

Los que deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Plataforma de Participación, la página de Internet del *IECDMX* [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), así como, en los estrados de la *Dirección Distrital*, las oficinas centrales del *IECDMX* y, para mayor difusión, en las redes sociales en las que el *IECDMX* participa.

**C.** Una vez terminado el nuevo escrutinio y cómputo de las mesas receptoras en comento, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, la *Dirección Distrital* deberá informar a este cuerpo colegiado, del cumplimiento dado a lo ordenado en el presente Acuerdo Plenario.

**D. Se apercibe** a la *Dirección Distrital* y al *IECDMX* que, en caso de incumplir con la presente determinación plenaria, se harán acreedoras a alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 96 de la *Ley Procesal*".

El acuerdo plenario fue notificado a la autoridad responsable, el veinte de julio, mediante correo electrónico, según se aprecia del expediente.

Posteriormente, el veintiocho de julio, la *autoridad responsable* remitió documentación vinculada con el cumplimiento del acuerdo plenario, la cual se tuvo por recibida por la Magistratura instructora y **acordó reservar** para esta sentencia, el pronunciamiento atiente.

Al respecto, la autoridad remitió copia certificada de lo siguiente:

- Notificaciones practicadas el veinticuatro y veinticinco de julio, a los proponentes de los proyectos que participaron en la Consulta de Presupuesto Participativo 2024, con la finalidad de citarlos el veintisiete julio, al desahogo del recuento.
- Acta de validación de resultados para la consulta del presupuesto participativo, levantada el veintisiete de julio.
- Acta **ICEM-DD15/ACT-27/2023**, de veintisiete de julio, en la cual se hizo constar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo y su anexo.
- Actas de Escrutinio y Cómputo para la Consulta de Presupuesto Participativo 2024, correspondiente a la Unidad Territorial, levantadas por la Dirección distrital el



veintisiete de julio, las cuales sustituyen a las actas levantadas en las mesas receptoras.

Como se aprecia, la autoridad realizó la diligencia de recuento ordenada dentro de los ocho días naturales a que se le notificó el acuerdo plenario, pues éste se notificó el veinte de julio y la diligencia se realizó el veintisiete de julio (**efecto A**).

Por otro lado, previo al desahogo de la diligencia del recuento, se notificó a cada una de las personas proponentes, por lo que se dio cumplimiento al efecto **B**.

Aun cuando no existió un cambio de proyecto ganador o se modificaron los resultados anteriormente publicados, se realizó la publicación en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y se publicaron en los estrados de esta Dirección Distrital (**efecto C**)

Realizado lo anterior, el veintiocho de julio se informó a este órgano jurisdiccional las acciones y actos emitidos (**efecto D**); por lo que se aprecia que la autoridad cumplió en tiempo y forma con lo ordenado en el acuerdo plenario del dieciocho de julio.

**TERCERA. Procedencia.** La demanda satisface los requisitos previstos en el artículo 47 de la *Ley Procesal*, como se explica enseguida.

**1. Forma.** La demanda fue presentada ante la autoridad responsable, en el escrito se aprecia que consta el nombre y/o

firma autógrafo de la *parte actora* y se exponen los hechos y agravios que se estima pertinentes.

**2. Oportunidad.** Se cumple este requisito, toda vez que el *actor* impugna los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2024, los cuales fueron publicados el ocho de mayo pasado, tal y como lo informa la *autoridad responsable* al rendir su informe circunstanciado, en el cual indica que el ocho de mayo fijó las cédulas y razones en los estrados de la sede distrital de las actas de validación de resultados para la consulta del presupuesto participativo 2023 y 2024.

De ahí que, si el *actor* presentó su inconformidad el doce de mayo, es claro que el juicio es oportuno, en términos del artículo 41 de la *Ley Procesal*.

**3. Legitimación.** La *parte actora* tiene legitimación para promover el presente juicio electoral, al tratarse de un ciudadano que, por su propio derecho, controvierte los resultados del presupuesto participativo 2024, en cuya consulta participó como postulante de un proyecto.

**4. Interés jurídico.** La *parte actora* cuenta con interés jurídico, debido a que impugna los resultados de la consulta en la *Unidad Territorial*, en la que él participó como postulante del proyecto “La casa del adulto mayor-Bramadero I fase II”, folio **IECM-DD15-000127/23**.

En consecuencia, al ser una persona postulante de un proyecto que fue sometido a la *Consulta*, las irregularidades



relacionadas con los resultados de ese ejercicio de participación ciudadana pudieron incidir en sus derechos político-electorales, al impedirle obtener las opiniones necesarias para que su propuesta resultara ganadora.

En ese tenor, desde el momento en que dicha persona registró una propuesta de proyecto a ser sometido en la *Consulta* y los resultados no le favorecieron, adquirió el derecho de acudir ante el *Tribunal Electoral* a reclamar la vulneración sufrida, cuya acreditación corresponde, justamente, al análisis que esta autoridad jurisdiccional realice en el estudio de fondo.

Por tanto, el juicio electoral se estima la vía adecuada para combatir el acto reclamado, con el objeto de definir si se conculcó la esfera jurídica de la *demandante*, en calidad de postulante de proyectos sometidos a la *Consulta*, y en su caso, lograr la restitución de los derechos presuntamente conculcados.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la *Sala Superior* en la jurisprudencia **7/2002** de rubro “**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**”<sup>4</sup>, que establece que, por regla general, el interés jurídico se surte si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial de la parte actora, y a la vez, ésta hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación.

---

<sup>4</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

**5. Definitividad.** Se tiene por satisfecha, toda vez que, de la normativa aplicable, no se advierte diverso recurso que deba agotarse antes de acudir a este *Tribunal Electoral* a efecto de controvertir los resultados del presupuesto participativo 2024.

**6. Reparabilidad.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable porque, de estimarse fundados los motivos de agravio planteados por la *parte actora*, es susceptible de revocación, modificación o anulación por este órgano jurisdiccional, de esta forma, se haría posible restaurar el orden jurídico que se considera transgredido.

**CUARTA. Agravios, pretensión, causa de pedir y controversia.** Este *Tribunal Electoral*, en términos de los artículos 89 y 90 de la *Ley Procesal*, procede a identificar y analizar los agravios, para lo cual, en su caso, se suplirá la deficiencia en su expresión, de manera que se analizará íntegramente la demanda a fin de desprender el perjuicio que, en su concepto, le ocasiona el acto impugnado.

### Agravios

La *parte actora* aduce lo que a continuación se transcribe:

**“...SOLICITO... SE HAGA UN CONTEO NUEVAMENTE DE LAS BOLETAS QUE SE OCUPARON ESTA JORNADA ELECTORAL.**

**- SE OBSERVAN 52 VOTOS NULOS EN LAS SABANAS LO QUE REPRESENTA UN 35% DE LA VOTACIÓN GENERAL LO QUE NO ACEPTE COMO ERROR DE LOS CIUDADANOS QUE EMITIERON SUS VOTOS EN ESTAS CASILLAS.**



- EN LO QUE RESPECTA A LOS VECINOS QUE PARTICIPARON POR EL PROCESO DE VOTO ELECTRÓNICO FUERON 13 Y LOS RESULTADOS APARECEN 11 VOTOS ELECTRÓNICOS LO QUE TAMBIÉN ES OTRA ANOMALIA Y LO COMPROBAMOS CUANDO FUIMOS A BUSCAR A LOS CIUDADANOS MISMOS QUE NOS MOSTRARON EL MENSAJE DONDE ESTOS VOTOS EMITIDOS NO ESTÁN DENTRO DE LAS SECCIONES ELECTORALES COMPARTIDAS ENTRE UNA COLONIA Y OTRA..."(sic)

Esto es, el *actor* hace valer la **causal de nulidad** prevista en la fracción X, del artículo 135, de la *Ley de Participación*.

### **Pretensión y causa de pedir**

La **pretensión** de la *parte demandante* es que se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas receptoras de votación y opinión **M01 y M01**, ya que se observan 52 votos nulos en las sábanas, lo que representa un 35% de la votación general.

Como **causa de pedir**, expone que, durante la Consulta, en su concepto, existieron inconsistencias o anomalías, en la recepción y el cómputo.

### **Controversia**

En consecuencia, la **controversia** radica en determinar si se actualiza o no, la causal de nulidad invocada, respecto a los resultados de la consulta sobre presupuesto participativo 2024.

**QUINTA. Estudio de fondo.** El *actor* indica que: "se observan 52 votos nulos en las sábanas lo que representa un 35% de la

votación general lo que no acepta como error de los ciudadanos que emitieron sus votos en estas casillas”.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que las referencias relacionadas con los votos nulos se relacionan con la **causal de nulidad** prevista en la fracción X, del artículo 135, de la *Ley de Participación*.

Previo a analizar la inconformidad del *actor*, se considera pertinente invocar el marco normativo relacionado con tal causal de nulidad de votación.

### **Marco normativo**

La legislación en materia de participación ciudadana prevé una manera eficaz para asegurar que los resultados de una elección o consulta realmente correspondan a la voluntad ciudadana expresada libremente y sin obstáculos de ninguna índole y, por tanto, aptos para generar certidumbre sobre su autenticidad, pues al actualizarse actos o situaciones irreparables que, en sentido amplio, impidan la emisión, la autenticidad o la efectividad del voto o la opinión, la consecuencia será la configuración de una causal de nulidad.

Causal de nulidad que, en principio, sólo redundará en la votación de la mesa receptora en la cual se aduzca acontecido el impedimento en cuestión, pues —al igual que sucede en las casillas que operan para una elección de representantes populares— el análisis de los elementos configurativos de la consecuencia anulatoria debe partir de considerar lo



acontecido en cada mesa receptora en lo individual, es decir, a partir de lo sucedido mesa por mesa.

Sin que sea conducente pretender ni dar por hecho que, al plantearse una causal de nulidad en una mesa, ésta deba hacerse extensiva —en idénticas circunstancias— a las otras mesas restantes que operaron para la elección o consulta en determinada Unidad Territorial, toda vez que, se insiste, la nulidad de lo actuado en una mesa receptora sólo debe afectar de modo directo a la votación recibida en la misma mesa.

Es útil como criterio orientador, el adoptado por la *Sala Superior* en la jurisprudencia **21/2000**, de rubro “**SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL.**”<sup>5</sup>.

En ese sentido, la *Ley de Participación*, en su artículo 135, fracción X, prevé como causal de nulidad de la *Jornada Consultiva* —es decir, como motivos que afectan su validez— **la declaración como nula de por lo menos el veinte por ciento de las opiniones emitidas.**

Cabe destacar que, en atención al postulado del legislador racional —el sentido conferido a una norma no puede ser redundante o contradictorio con el de otra que integra el mismo ordenamiento— el supuesto al que refiere la citada fracción X debe comprenderse como dirigido a regular una hipótesis diferente a la prevista en todas las otras fracciones del mismo

---

<sup>5</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

artículo 135 de la *Ley de Participación*, relativas a otras causales de nulidad de la Jornada Consultiva, a saber:

- I. Instalar, recibir la votación u opinión en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;*
  - II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación u opinión durante la jornada electiva;*
  - III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación o emisión de la opinión;*
  - IV. Expulsar durante el desarrollo de la jornada electiva a los funcionarios del Instituto Electoral;*
  - V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la jornada electiva a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;*
  - VI. Ejercer violencia, presión o violencia política de género sobre las personas electoras o personas funcionarias del Instituto Electoral y que éstas sean determinantes para el resultado del proceso;*
  - VII. Permitir sufragar o emitir opinión a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;*
  - VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto o emisión de opinión a personas ciudadanas y esto sea determinante para el resultado de la misma, y*
  - IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma;*
- (...)
- XI. Cuando se ejerza compra o coacción del voto a los electores,*
  - XII. Cuando se ocupe el empleo de programas gubernamentales o acciones institucionales extraordinarias,*
  - XIII. Cuando se compruebe el desvío de recursos públicos con fines electorales,*
  - XIV. Cuando se acrede la compra o adjudicación de tiempos en radio y televisión, y*



XV. *Por el uso y rebase de topes de gastos de campaña u alguna acción que acredite que no existió equidad en la contienda.*

Por tanto, el contenido de la fracción X, dados los términos en que se haya redactada, este Tribunal al resolver el expediente **TECDMX-JEL-247/2023**, sostuvo que puede interpretarse en el sentido de que es susceptible de cobrar aplicación en dos dimensiones:

Un supuesto que se ocupa de la nulidad de la votación emitida en la Consulta en su conjunto, cuando a partir del análisis en lo individual de cada una de las Mesas Receptoras cuestionadas, sea decretada la nulidad de la votación captada en una o en varias de ellas, de manera que, **en forma acumulada**, tal votación declarada nula sume un veinte por ciento de la votación u opinión emitida **a nivel de toda la Unidad Territorial**.

Y otro supuesto concerniente a la nulidad de la votación emitida en una mesa receptora, cuando en un primer momento, esto es, **a partir del análisis en lo individual** de la Mesa Receptora cuestionada, **sea decretada la nulidad de un veinte por ciento de la votación u opinión emitida**, lo cual puede actualizarse, desde el momento en que el personal encargado del escrutinio y cómputo de la votación en la propia mesa, califica de nulos una cantidad de sufragios u opiniones equivalentes a dicho porcentaje.

De forma que, debido al porcentaje de votos declarados nulos, podría llegar al extremo de que se invalide toda la votación de la Mesa donde se emitieron.

Lo cual, incluso, podría traer consigo la anulación de la Elección o Consulta en su conjunto, en la Unidad Territorial de que se trate —en términos de la consecuencia establecida por el precepto invocado de la *Ley de Participación*, en relación con el diverso 27, apartado D, numeral 2, de la *Constitución Local*— cuando haya funcionado una Mesa Receptora Única, de manera que la opinión captada en esa Mesa, a la vez, represente a la opinión total emitida en la Unidad Territorial.

Se estima preciso destacar, que a diferencia de otras causales de nulidad previstas por el artículo 135 de la *Ley de Participación*, la causal de invalidez consistente en actualizarse la nulidad del veinte por ciento de las opiniones emitidas no prevé expresamente que esa situación sea “*determinante*” para los resultados; empero, ello no es óbice para que, de llegar a ocurrir ese porcentaje de opiniones nulas, ello se considere como una anomalía determinante en el resultado de la Consulta.

En ese sentido, hablando de lo que sucede a nivel de una mesa receptora, se entiende que la falta de efectividad de las opiniones emitidas por la ciudadanía, derivada de su calificación como nulas, al momento del cómputo de éstas y en una cantidad equivalente al veinte por ciento del total, reviste una irregularidad de tal magnitud y gravedad, que genera la



presunción *iuris tantum* de una afectación determinante para los resultados de la Consulta en la propia mesa.

Aspecto que, sin embargo, podrá desvirtuarse a partir del examen de las constancias generadas durante la Jornada Consultiva y que permitan evidenciar, por ejemplo, que aun cuando las opiniones nulas superaron el veinte por ciento de las emitidas, el porcentaje de votos válidos es aún mayor.

Consideración sustentada en el criterio orientador advertido en la jurisprudencia **13/2000**, emitida por la *Sala Superior “NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).”<sup>6</sup>.*

Adicionalmente, si para efectos de una elección de representantes populares es exigible que la configuración de causales de nulidad se respalde solamente por hechos o conductas identificados implícita o expresamente como graves —capaces de vencer el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, rector en procesos democráticos realizados a partir del ejercicio del voto activo— entonces, para fines de los Procesos de Participación Ciudadana,

---

<sup>6</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

respaldados por el sufragio efectivo, ha de imperar la misma lógica.

Como sustento, puede recurrirse al contenido de las jurisprudencias **9/98 “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.”<sup>7</sup>** y **20/2004 “SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES”<sup>8</sup>**, ambas aprobadas por la *Sala Superior*.

Ahora bien, por lo que hace a que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación, este elemento puede apreciarse bajo un criterio cuantitativo o aritmético, o bien, un criterio cualitativo.

El criterio **cuantitativo** se basa en que se considera determinante para el resultado de la votación, si las irregularidades advertidas se pueden cuantificar, y resulten en número igual o superior a la diferencia de la votación obtenida en el cómputo total por las fórmulas que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación correspondiente.

Por otro lado, el criterio **cualitativo** se aplica, principalmente, en el caso de que, aun cuando las irregularidades existentes no alteren el resultado de la votación, o bien, no se puedan cuantificar, pongan en duda el cumplimiento del principio

---

<sup>7</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>8</sup> Consultable a través del link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



constitucional de certeza y que, como consecuencia, exista incertidumbre en el resultado de la votación.

### Caso concreto

Para el análisis de la solicitud, se tomarán en cuenta los datos contenidos en las documentales siguientes:

- ✓ Constancia de validación de proyecto ganador para la Consulta de Presupuesto Participativo 2024, correspondiente a la Unidad Territorial.
- ✓ “Acta Circunstanciada de la recepción de paquetes en la Dirección Distrital 15 del Instituto Electoral de la Ciudad de México”,
- ✓ “Acta Circunstanciada de la Validación de los Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024”.
- ✓ Actas del Cómputo Emitido por el Sistema Electrónico por Internet para la Consulta de Presupuesto Participativo 2024.
- ✓ Acta **ICEM-DD15/ACT-27/2023**, de veintisiete de julio, en la cual se hizo constar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.
- ✓ Actas de Escrutinio y Cómputo para la Consulta de Presupuesto Participativo 2024, correspondiente a la Unidad Territorial, levantadas por la Dirección distrital el veintisiete de julio, **con motivo del recuento ordenado**, las cuales **sustituyen a las actas** levantadas en las mesas receptoras.

- ✓ Acta de Incidentes para la elección de COPACO y Consulta 2023-2024.

Tales constancias constituyen **documentales públicas** con **valor probatorio pleno**, en términos de los artículos 53, fracción I, 55, fracción II y 61, párrafos primero y segundo de la *Ley Procesal*, al haber sido emitidas y certificadas, dentro del ámbito de sus facultades, por personas funcionarias electorales; además de que en autos no se encuentran controvertidas ni existe constancia que se oponga a su contenido.

Se estima que es **infundada** la causal de nulidad, por las razones siguientes.

**I.** Respecto a la Mesa Receptora de Votación y Opinión (**M01**), se recibieron doscientos trece votos, de los cuales **veintinueve fueron calificados como votos nulos**. Cada proyecto postulado, recibió los votos que se aprecian a continuación:

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE EMITIERON SU OPINIÓN		213		doscientos trece	
		CON NÚMERO		CON LETRA	
CÓMPUTO DE LA CONSULTA					
NÚMERO DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA (opiniones emitidas (con número))	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET (opiniones emitidas (con número))	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA	
1	2	0	2	dos	
2	0	0	0	cero	
3	4	0	4	cuatro	
4	7	0	7	siete	
5	42	0	42	cuarenta y dos	
6	3	0	3	tres	
7	16	0	16	dieciséis	
8	45	0	45	cuarenta y cinco	
9	54	7	61	cincuenta y cuatro y uno	
10	3	0	3	tres	
11	0	0	0	cero	
12	1	0	1	uno	
13	0	0	0	cero	
OPINIONES NULAS		29	0	veintinueve	
TOTAL	206	7	213	doscientos trece	



Asimismo, del Acta del Cómputo Emitido por el Sistema Electrónico por Internet, se aprecia que no existieron votos nulos emitidos vía electrónica.

OPINIONES NULAS	0	CERO
TOTAL DE OPINIONES COMPUTADAS	7	Siete

II. En cuanto a la Mesa Receptora de Votación y Opinión (**M02**), se recibieron doscientos diecinueve votos, de los cuales **veintitrés fueron calificados como votos nulos**. Cada proyecto postulado, recibió los votos que se aprecian a continuación:

TOTAL DE CIUDADANAS(OS) QUE EMITIERON SU OPINIÓN		219	doscientos diecinueve	
CON NÚMERO	CON LETRA		CON NÚMERO	CON LETRA
CÓMPUTO DE LA CONSULTA				
NÚMERO DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA MESA (opiniones emitidas) (con número)	RESULTADOS DEL COMPUTO DEL CÓMPUTO DEL ESCRUTINIO ELECTRÓNICO POR INTERNET (en el caso de que existiera)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
1	18	0	18	dieciocho
2	2	0	2	dos
3	25	0	25	Veinticinco
4	7	0	7	Siete
5	4	0	4	Cuatro
6	10	0	10	diez
7	12	0	12	doce
8	65	0	65	sesenta y cinco
9	44	4	48	cuarenta y ocho
10	4	0	4	cuatro
11	1	0	1	uno
12	0	0	0	cero
13	0	0	0	cero
OPINIONES NULAS	23	0	23	Veintitrés
TOTAL	215	4	219	doscientos diecinueve

La presente Acta de Escrutinio y Cómputo levantada en Dirección Distrital sustituye al Acta de Escrutinio y Cómputo levantada en Mesa, de conformidad con lo establecido en el apartado 14.3 del Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, aprobado mediante Acuerdo ACU-COEG-007-2023 de la COEG el 26 de enero de 2023.

POR LA DIRECCIÓN DISTITAL  
TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  
C. H. Alfonso Pérez Ríos  
FIRMA  
NOMBRE, COFLEJO Y FIRMA  
SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO  
K. M. Mayorga Gutiérrez  
FIRMA  
NOMBRE, COFLEJO Y FIRMA



Asimismo, del Acta del Cómputo Emitido por el Sistema Electrónico por Internet, se aprecia que no existieron votos nulos emitidos vía electrónica.

OPINIONES NULAS	0	CERO
TOTAL DE OPINIONES COMPUTADAS	4	CUATRO

77/100

Datos que fueron reproducidos fielmente en el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, levantada el veintisiete de julio por la Dirección distrital, con motivo de la diligencia de recuento, pues se aprecia que el número de votos nulos totales, lo fue de **cincuenta y dos**.

RESULTADOS					
NÚMERO DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA (OPINIONES VALIDAS) (CON NÚMEROS)	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET (CON NÚMEROS)	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
10	VIGILANDO BRAMADERO 2DA ETAPA (CÁMARAS TOTEM).	7	0	7	SIETE
11	POR UNAS MEJORES BANQUETAS EN BRAMADERO I (2DA ETAPA).	1	0	1	UNO
12	CAMINO SEGURO EN BRAMADERO I	1	0	1	UNO
13	PASO SEGURO 1 (COLADERAS).	0	0	0	CERO
OPINIONES NULAS		52	0	52	CINCUENTA Y DOS
TOTAL		421	11	432	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS

En cuanto a las Actas de Incidentes para la Elección y la Consulta, levantadas el día de la *Consulta* en la *Unidad Territorial*, se aprecia que **no fue reportado incidente o situación extraordinaria** alguna capaz de alterar o incidir en



el normal desarrollo de la jornada consultiva y, por ende, de la emisión de la opinión, como se aprecia a continuación:

### Mesa Receptora de Votación y Opinión (M01)

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN (M01)	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre)	UT: (clave)	DISTRITO: (número)	DEMARCACIÓN: (nombre)
M01	Ramos Millán Bramadero 1	06-061	15	Iztacalco
1. Anotar la hora en que ocurrió el incidente. 2. Describir brevemente el incidente, anotando el(s) nombre(s) de la(s) persona(s) involucrada(s).				
HORA	MOMENTO	DESCRIPCIÓN		
		ninguno		

### Mesa Receptora de Votación y Opinión (M02)

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN Y OPINIÓN (M02)	UNIDAD TERRITORIAL: (nombre)	UT: (clave)	DISTRITO: (número)	DEMARCACIÓN: (nombre)
M01-02	Ramos Millán Bramadero 1	06-061	15	Iztacalco
1. Anotar la hora en que ocurrió el incidente. 2. Describir brevemente el incidente, anotando el(s) nombre(s) de la(s) persona(s) involucrada(s).				
HORA	MOMENTO	DESCRIPCIÓN		
		No hubo incidentes		

De igual manera, en el Acta levanta con motivo del recuento, se dejó constancia que **durante el recuento** no se presentó incidente alguno, **ni se manifestó ninguna inconformidad u observación en contra de los resultados obtenidos.**

Así, de las constancias concernientes a la consulta celebrada en la *Unidad Territorial*, así como de las emitidas con motivo del recuento, esta autoridad jurisdiccional adquiere convicción acerca de lo siguiente:

1. En la Mesa Receptora de Votación y Opinión (**M01**), se recibieron doscientos trece votos, de los cuales veintinueve fueron calificados como votos **nulos**; es decir, un porcentaje

que asciende al **13.6%** de total de la votación captada en dicha Mesa.

MRVYO-01		
Opciones nulas	29	El total de opiniones nulas de la MRVYO-01, es menor a 20% las opiniones recibidas; en este caso solo representa el 13.6%.
Total de personas ciudadana que votaron	213	

2. En la Mesa Receptora de Votación y Opinión (**M02**), se recibieron doscientos diecinueve votos, de los cuales veintitrés fueron calificados como votos **nulos**; es decir, un porcentaje que asciende al **10.50%** de total de la votación captada en dicha Mesa.

MRVYO-02		
Opciones nulas	23	El total de opiniones nulas de la MRVYO-02, es menor a 20% las opiniones recibidas; en este caso solo representa el 10.50%.

Por tanto, del **análisis en lo individual** de las Mesas Receptoras cuestionadas, **no se aprecia** que hubiere sido decretada la nulidad de una cantidad de opiniones equivalente o superior al veinte por ciento de la votación u opinión emitida.

Incluso, aún en el supuesto que se ocupa de la nulidad de la votación emitida en la **Consulta en su conjunto**, se tiene que, la nulidad de la votación captada, que fue clasificada como nula, **en forma acumulada, tampoco sumaría un veinte por ciento de** la votación u opinión emitida **a nivel de toda la Unidad Territorial**.



Lo anterior, porque de la sumatoria de las opiniones nulas consignadas en las Actas de Escrutinio y Cómputo para la Consulta de Presupuesto Participativo 2024 de cada una de las mesas receptoras **MRVYO-01** y **MRVYO-02**, en relación con el resultado final consignado en el Acta de Validación de Resultados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2024, representa tan solo el **12.03%**; es decir, menos del 20% (veinte por ciento) del total de la votación emitida, a razón del resultado que se deriva de las cifras consignadas en las Actas, se aprecia lo siguiente:

	MRVYO-01	MRVYO-02	Resultados totales	
Opciones nulas	29	23	52	La suma de las opiniones nulas de las MRVyo-01 y MRVyo-02, es menor a 20% las opiniones recibidas; en decir, solo representa el 12.03%.
Total de personas ciudadana que votaron	213	219	432	

En consecuencia, dado que, de un análisis tanto individual como en su conjunto de cada centro de votación, las opiniones nulas **no superan el veinte por ciento**, no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción X, del artículo 135, de la *Ley de Participación*.

#### RESUELVE:

**ÚNICO. Se confirma**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados de la Consulta del Presupuesto Participativo 2024 en la Unidad Territorial Ramos Millán Bramadero I, clave 06-061, demarcación Iztacalco.

**Notifíquese** conforme a derecho corresponda.

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado efecto.

Hecho lo anterior, en su caso devuélvanse los documentos atinentes, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con dos votos a favor de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez y del Colegiado Armando Ambriz Hernández, quien en ejercicio de la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 100 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, emite voto de calidad, con los votos en contra de María Antonieta González Mares, en funciones de Magistrada, designada mediante Acuerdo Plenario 003/2023 y del Colegiado Juan Carlos Sánchez León, quien emite voto particular, mismo que corre agregado a la presente Sentencia como parte integrante de esta. Todo lo actuado ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

**INICIA VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL JUAN CARLOS SANCHEZ LEÓN EN LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-317/2023.**

Con el respeto que me merece la decisión de la mayoría de las Magistraturas integrantes del Pleno de este órgano



jurisdiccional, en relación con la sentencia definitiva en comento, con fundamento en lo establecido en los artículos 185 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 87 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 9, y 100 párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; me permito emitir el presente **voto particular**, por no compartir el sentido en que ésta fue aprobada.

En la resolución que nos ocupa al analizar la oportunidad del medio de impugnación, se razona que la misma se presentó dentro del plazo de cuatro días, partiendo del razonamiento consistente en que, el actor impugna los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2024, los cuales fueron publicados el ocho de mayo pasado, por lo tanto, se señala que al haberse presentado el medio de impugnación el doce del mismo, es que resulta oportuno.

No obstante, en mi consideración, en el presente asunto se actualiza la **causal de improcedencia**, prevista en el artículo 49, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en que los medios de impugnación son improcedentes y deben desecharse de plano **cuando se presenten fuera de los plazos establecidos en la ley**.

Lo anterior, ya que, desde mi perspectiva, de la lectura del escrito de demanda se desprende que los agravios de la parte actora van encaminados a controvertir actos realizados durante el escrutinio y cómputo de los resultados obtenidos en

las mesas receptoras, mismo que tuvo verificativo el siete de mayo de dos mil veintitrés.

Por lo tanto, si los actos de molestia se llevaron a cabo el siete de mayo, el plazo para presentar el medio de impugnación transcurrió del ocho al once de mayo, de manera que, si el escrito de demanda se presentó el doce de mayo del año en curso, se interpuso fuera del plazo establecido en la norma procesal electoral.

En razón de ello, es que respetuosamente me permito disentir de los términos en que es aprobada la presente resolución por las Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral.

**CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO ELECTORAL JUAN CARLOS SANCHEZ LEÓN EN LA SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-317/2023.**

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ  
**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**



TECDMX-JEL-317/2023

33

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ  
MARES  
**EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADA**

MARTHA LETICIA MERCADO  
RAMÍREZ  
**MAGISTRADA**

JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN  
**MAGISTRADO**

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ  
**SECRETARIA GENERAL**

LICENCIADA ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-317/2023, DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, fracción III, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 62 fracciones de la I a XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”